

RADICADO: 68547408004-2020-00503-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.

DEMANDADO: VIVIANA PATRICIA ESCOBAR YEPES

CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que del documento que la acompaña (certificación de cuotas de administración) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **VIVIANA PATRICIA ESCOBAR YEPES,** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

MES /AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE PAGO
nov-17	ORDINARIA	\$ 2.200,00	20-nov-17
dic-17	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-dic-17
ene-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-ene-18
feb-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-feb-18
mar-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-mar-18
abr-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-abr-18
abr-18	RETROACTIVO	\$ 2.000,00	20-abr-18
may-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-may-18
may-18	RETROACTIVO	\$ 7.834,00	20-may-18
jun-18	ORDINARIA	\$ 91.800,00	20-jun-18
jun-18	RETROACTIVO	\$ 7.834,00	20-jun-18
jul-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-jul-18
ago-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-ago-18
sep-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-sep-18
oct-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-oct-18
nov-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-nov-18
dic-18	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-dic-18
ene-19	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-ene-19
feb-19	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-feb-19
mar-19	ORDINARIA	\$ 90.000,00	20-mar-19
abr-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-abr-19
may-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-may-19
jun-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-jun-19
jul-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-jul-19
ago-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-ago-19
sep-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-sep-19
oct-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-oct-19
nov-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-nov-19
dic-19	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-dic-19
ene-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-ene-20
feb-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-feb-20
mar-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-mar-20
abr-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-abr-20
may-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-may-20
jun-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-jun-20
jul-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-jul-20
ago-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-ago-20
sep-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-sep-20
oct-20	ORDINARIA	\$ 96.000,00	20-oct-20

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando hasta el pago total de la obligación. Adviértase a la parte actora que deberá presentar certificación actualizada para efectos de liquidación

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar y que se sigan causando a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

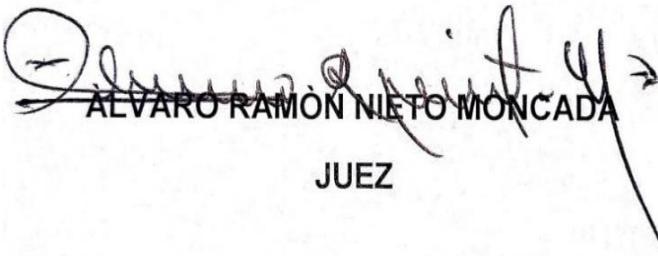
CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y adviértasele al ejecutado que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

QUINTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

SEXTO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el titulo (contrato de arrendamiento) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

SEPTIMO: Sobre las costas y demás pretensiones se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


~~ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA~~
JUEZ

ELABORÓ: RAB

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA
PRESENTE PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO **No: 046**
HOY: **18 DE MARZO DE 2021**. EN LA SECRETARIA
SIENDO LAS **(8:00) A. M.**

RADICADO: 68547408004-2020-00503-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.
DEMANDADO: VIVIANA PATRICIA ESCOBAR YEPES
CUADERNO MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo que se sirva proveer, informando que se han decretado **MEDIDAS CAUTELARES**, con ocasión a que las mismas poseen reserva legal en virtud de lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, por lo que se procederá con la publicación únicamente de esta constancia secretarial y se realizará el envío de copia del auto y de los oficios a la parte demandante para los fines pertinentes.-



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario

ELABORÓ: RAB